



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA
SG-S014006883 A
SG-2014006883 H

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164000358691



11-08-2016

Bogotá, 11-08-2016

PARA: AUTORIDADES DE TRANSPORTE – GENERADORES Y EMPRESAS DE CARGA

DE: DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

ASUNTO: OBLIGACIONES PARA EL CARGUE Y DESCARGUE

Con el fin de atender algunas inquietudes y solicitud de los gremios del transporte de carga frente a la responsabilidad del pago por el cargue y descargue, dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, esta Dirección se permite precisar:

I. Obligados a Pagar Cargue o Descargue

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 2092 de 2011, fijó la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, dicho acto administrativo fue modificado mediante el Decreto 2228 de 2013, compilado por el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se modificaron los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 11 y 12 del Decreto 2092 de 2011.

De allí que según lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta con las obligaciones de las partes intervinientes en la cadena de atención del transporte de carga, se debe tener en cuenta:

ARTÍCULO 6.- Modifíquese el artículo 12 del Decreto 2092 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 12°.- Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. La empresa de transporte

- a. Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte.*
- b. Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte.*
- c. Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que éste defina.*
- d. Mantener en sus archivos el manifiesto electrónico de carga de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.*
- e. Cancelar el Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo,*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164000358691



11-08-2016

*oportuna y completamente.****f. Efectuar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, única y exclusivamente los descuentos estipulados en el presente Decreto.******g. Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el Valor a Pagar estipulado por las partes, en desarrollo de lo previsto en el presente Decreto.****h. Expedir y entregar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, la liquidación del viaje realizado.**i. Expedir y entregar un original del Manifiesto Electrónico de Carga, al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de carga.****2. Generador de la carga:******a. Pagar el flete a la empresa de transporte, completo y en la oportunidad prevista en el contrato, o a falta de estipulación en éste, en la oportunidad prevista en el artículo 90 de este Decreto. En los términos del artículo 1009 del Código de Comercio, el remitente o el destinatario son solidariamente responsables del pago del flete y de los demás gastos que se ocasionen con motivo de su conducción o hasta el momento de su entrega.******b. Pagar los valores correspondientes por el cargue, descargue y trasbordo de la mercancía, los cuales, podrán quedar contemplados dentro del respectivo flete.****c. Cargar o descargar la mercancía dentro de los tiempos pactados.**d. Adecuar la logística para la ubicación de los vehículos de transporte de carga para cargue y descargue en los lugares de origen o destino.**e. Diligenciar el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC con información exacta y fidedigna de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte. Para el efecto deberá reportar como mínimo la siguiente información:**1. La identificación del generador de la carga que la reporta**Nombre de la empresa de transporte de carga que prestará el servicio público de transporte de carga.**3. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen y procedencia, según el caso.**4. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías.**5. El valor del flete en letras y números.**6. Consignar en el contrato de transporte el valor del flete, teniendo en cuenta las previsiones contempladas en el presente Decreto. 11*

De lo dispuesto por la norma es claro que hay un deber y una obligación tanto de la Empresa de Transporte de carga, como del Generador de la misma, para asumir costos específicos, pues uno y otro juegan un rol muy preponderante en la cadena de valor del mismo. Es por ello que cuando se establece que será el Generador de la Carga el obligado a cancelar los montos por el cargue o descargue, este valor no puede ser desconocido o trasladado al propietario,



MINTRANSPORTE

NIT 899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000 2009
CERTIFICADA

SP-2014006883 A
SG-2014006883 H

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164000358691



11-08-2016

poseedor, tenedor o conductor del vehículo. Este pago o se reconoce dentro del flete o se establece como valor adicional, pero nunca podrá ser asumido por el transportador, cualquier acuerdo diferente se debe entender como ineficaz a la luz de la disposición referida.

El contenido del citado artículo, es claro en cuanto a la fijación de las obligaciones a cargo de cada parte, y en donde se determina el reconocimiento económico a favor del propietario o conductor para dicha actividad, según lo establecido por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

Cordialmente,

AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito